



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
BAJA CALIFORNIA

ENTIDAD: Instituto de Servicios de Salud
Pública del Estado de Baja California.
SECCION: Dirección de Control Sanitario
EXPEDIENTE: 18-SS-E-02-MXL-185-C-F

En la ciudad de Mexicali, Baja California, a día 17 del mes de Julio del año dos mil Diecinueve; vistas las actuaciones que obran en el expediente número **18-SS-E-02-MXL-185-C-F**, con motivo del Procedimiento Administrativo de Vigilancia Sanitaria instaurado al establecimiento denominado **F** el cual no existen mas pruebas que desahogar, esta Autoridad Sanitaria procede a dictar la presente **Resolución Definitiva**, atento lo dispuesto por el artículo **434** de la **Ley General de Salud**, y

RESULTANDO

- I. Con fecha 27 de noviembre de 2018, fue despachada orden de Visita para Verificación Sanitaria **18-SS-E-02-MXL-185-C-F**, signada por **LIC. MARIBEL MÉNDEZ RAMÍREZ**, Titular de la Unidad Regional de Protección Contra Riesgos Sanitarios en Mexicali, donde se comisiona a los **T.V.S. JUANA IVETT ZAVALA CARMELO y MARIO RUBÉN ZAVALA CARMELO**, adscritos a la Unidad Regional de Protección contra Riesgos Sanitarios en Mexicali, para llevar a cabo la realización de una visita de verificación al establecimiento denominado **F** ubicado en **F** **G**, con el fin de cerciorarse que se ha cumplido con las disposiciones legales sanitarias vigentes aplicables al tipo de establecimiento de que se trata.
- II.- Que con objeto de dar cumplimiento a la orden de verificación sanitaria anteriormente descrita, siendo las 13:00 horas del día 3 de diciembre de 2018, el personal verificador comisionado se presentó en el domicilio del establecimiento descrito en el numeral anterior y en el mismo fueron atendidos por **F** mismo que se ostentó como **FF** del establecimiento en cita, a quien se le exhibió credencial expedida por el Director General del **Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California** y en la que aparece la fotografía del verificador sanitario comisionado, misma que concuerda con los rasgos físicos de quien la exhibió; acto seguido se exhibió original de orden de verificación, entregando original de la misma firmando de recibida en original. Posteriormente se le requirió para que de conformidad con el artículo **401** fracción **II** de la **Ley General de Salud**, nombrara testigos de su parte para que permanezcan durante el desarrollo de la visita de verificación en el lugar, a lo que el verificado no designa testigos por no contar con personas disponibles que puedan fungir como tal, estando de acuerdo en que se realice la visita en tales circunstancias. A continuación se procedió a iniciar el recorrido del establecimiento y a la revisión de la documentación legal. Cabe señalar que de todo lo actuado durante la visita, se elaboró acta de verificación sanitaria número **18-SS-E-02-MXL-185-C-F** donde quedó asentado todo lo que en la misma fue observado y practicado.
- III.- Durante la práctica del recorrido, la revisión de las condiciones físicas y la documentación médico legal, se asentaron en el acta respectiva las observaciones en virtud de encontrarse diversas anomalías que se apartan de las disposiciones contenidas en la **Ley General de Salud**, **Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica**, **Reglamento de Insumos para la Salud**, **Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios**, **Normas Oficiales Mexicanas NOM-013-SSA2-2015** Para la prevención y control de enfermedades bucales, **NOM-004-SSA3-2012**. Del expediente clínico. **NOM-005-SSA3-2010**. Que establece los requisitos mínimos de infraestructura y equipamiento de establecimientos para la atención médica de pacientes ambulatorios, **NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002**. Protección ambiental-salud ambiental-residuos peligrosos biológico-infecciosos-clasificación y especificaciones de manejo, **NOM-016-SSA3-2012** Que establece las características mínimas de infraestructura y equipamiento de hospitales y consultorios de atención médica especializada, y demás ordenamientos, se le concedió el uso de la voz al visitado para que manifestara lo que a su derecho conviniera, quien en el uso de la voz señaló "sin comentarios", seguida de su firma ilegible. Acto continuo y no habiendo más que manifestar, leída que fue el acta se cerró firmando quienes supieron hacerlo, así como los verificadores sanitarios comisionados, siendo las 14:55 horas del día de su inicio, dejándose copia de todo lo actuado en poder del verificado.



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
BAJA CALIFORNIA

ENTIDAD: Instituto de Servicios de Salud
Pública del Estado de Baja California.
SECCION: Dirección de Control Sanitario
EXPEDIENTE: 18-SS-E-02-MXL-185-C-F

- IV.-** Una vez en las oficinas, el expediente fue turnado a la Coordinación de Servicios de Salud, para su análisis y valoración respecto a las irregularidades que le fueron notificadas, mismas que constan en el Dictamen Sanitario de fecha 10 de diciembre de 2018, que las contiene y que se tienen por reproducidas atendiendo al principio de economía procesal.
- V.-** Y cumpliendo con la garantía de legalidad y audiencia que contemplan los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en el artículo 432 de la Ley General de Salud, se procedió a citar al propietario del establecimiento de mérito para el día 6 de febrero de 2019 a las 13:00 horas, para que de acuerdo al resultado del análisis de lo asentado en acta de la verificación, ofreciera las pruebas necesarias para acreditar que se han subsanado las irregularidades detectadas al momento de la visita o bien manifieste su inconformidad respecto a lo asentado en el acta misma. El Citatorio para Audiencia de Ley y Dictamen Sanitario, le fueron notificados a la [REDACTED] F en su carácter de [REDACTED] FF el día 22 de mayo de 2018.
- VI.-** Una vez llegada la fecha para la realización de la Audiencia de Ley contemplada por el artículo 432 de la Ley General de Salud, compareció el [REDACTED] F, siendo las 13:00 horas, en su carácter de [REDACTED] FF del establecimiento [REDACTED] F en el cual presenta pruebas, en relación a las anomalías que le fueron detectadas, por lo que se le tiene por ejercido su derecho de audiencia, a efecto de acreditar por un lado, desvirtuar o excepcionarse de las mismas por otro, o bien para comprobar que se han cumplido y subsanado las anomalías, mismas que fueron ofrecidas y admitidas en su caso, las que se prepararon para su desahogo en su oportunidad, y,

CONSIDERANDO

- 1.-** Que esta unidad administrativa a mi cargo es competente para conocer y resolver el presente asunto, de acuerdo con las facultades que confieren los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, fracciones I y VII; 4 fracciones III y IV; 13 Apartado B, fracciones I, VI, VII; 20 fracciones III, VII; 34 fracción III, 393, 395, 396 fracción I, 397, 400, 401 de la Ley General de Salud; 1, 3, 5, 9, 10 fracciones I y VI, 56, 58, 233 y 235 del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Prestación de Servicios de Atención Médica; artículos 1, 2, 3, fracciones III, IV, VI del Decreto por el cual se Crea el Instituto de Servicios de Salud Pública (ISESALUD) publicado el 19 de Diciembre de 1997 en el Periódico Oficial del Estado; Acuerdo Nacional para la Descentralización de los Servicios de Salud publicado el 25 de septiembre de 1996 en el Diario Oficial de la Federación; Acuerdo de coordinación que para el ejercicio de facultades en materia de control y fomento sanitarios celebran la Secretaría de salud y el Estado de Baja California publicado el 02 de Junio de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, Segunda sección. Artículos 1, 19 fracción III primer párrafo, 54 fracción V, 55 fracción I, II, V, XXI y sexto transitorio del Reglamento Interno del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, publicado en sección Primera del Periódico Oficial Del Estado, el día 05 de Noviembre de 2018.
- 2.-** Que la visita de verificación sanitaria 18-SS-E-02-MXL-185-C-F, practicada con fecha 3 de diciembre de 2018, así como todo el Procedimiento Administrativo que de la misma se deriva, se realizaron cumpliendo con todos y cada uno de los lineamientos y garantías legales que en materia de salubridad establece la Ley General de Salud, ya que fueron efectuados por personal capacitado, debidamente autorizado y en cumplimiento de sus funciones acorde con lo dispuesto por los artículos 4, fracciones III, IV; 13 de la Ley General de Salud; asimismo se hace constar que fueron reunidos los requisitos de fondo y forma exigidos por los artículos 14 y 16 de la Ley Fundamental.
- 3.-** Que compareció por escrito el [REDACTED] FF del establecimiento [REDACTED] F a la Audiencia de Ley, ante esta Unidad Regional. Asimismo, no existe en autos del expediente que



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
BAJA CALIFORNIA

ENTIDAD: Instituto de Servicios de Salud
Pública del Estado de Baja California.
SECCION: Dirección de Control Sanitario
EXPEDIENTE: 18-SS-E-02-MXL-185-C-F

nos ocupa, evidencia que indique la interposición de medios de defensa en contra de los actos de la resolutoria que pudiera vulnerar garantías individuales y/o suspender el presente procedimiento.

- 4.- Que acorde a lo asentado en el acta de verificación **18-SS-E-02-MXL-185-C-F**, por el personal comisionado para la práctica de la visita y una vez analizada la misma, se tuvieron observaciones asentadas que incumplen los ordenamientos sanitarios aplicables al establecimiento en cita, ahora bien y no obstante las irregularidades encontradas durante el desarrollo de las visitas, estas no fueron corregidas por el particular en su totalidad, mismas que obran en autos del presente procedimiento administrativo y que se omiten atento el principio de economía procesal. Así las cosas, se desprende que el particular manifestó el ánimo de someterse al presente procedimiento, cumpliendo de esta forma con la normatividad sanitaria vigente de la materia y aplicable al caso concreto en estudio, por lo que esta autoridad lo conmina a seguir con este actuar, apegado a la **Ley General de Salud, Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica, Reglamento de Insumos para la Salud, Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios, Normas Oficiales Mexicanas NOM-013-SSA2-2015 Para la prevención y control de enfermedades bucales, NOM-004-SSA3-2012. Del expediente clínico. NOM-005-SSA3-2010. Que establece los requisitos mínimos de infraestructura y equipamiento de establecimientos para la atención médica de pacientes ambulatorios, NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002. Protección ambiental-salud ambiental-residuos peligrosos biológico-infecciosos-clasificación y especificaciones de manejo, NOM-016-SSA3-2012 Que establece las características mínimas de infraestructura y equipamiento de hospitales y consultorios de atención médica especializada, y demás ordenamientos** lo que se concretizó la hipótesis normativa sanitaria vigente aplicable al caso en concreto, por lo que se aplica sanción administrativa consistente en **AMONESTACIÓN CON APERCIBIMIENTO**, en el sentido de que de existir las mismas anomalías de nueva cuenta dentro de un término de un año a partir del día siguiente al de la notificación del presente instrumento, se le considerara como reincidente, con todas las consecuencias a que haya lugar.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Se tramitó conforme a derecho el presente **Procedimiento Administrativo de Vigilancia Sanitaria**, observándose las garantías de audiencia y legalidad establecidas en los **artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; así mismo, de acuerdo con las disposiciones adjetivas de la materia vigente aplicables, tales como los artículos 393, 396 fracción I, 399, 400, 401 de la **Ley General de Salud**; 3, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**.

SEGUNDO.- Se sanciona al establecimiento denominado **F** con **SANCIÓN ADMINISTRATIVA** consistente en **AMONESTACION CON APERCIBIMIENTO**, en los términos y de acuerdo al análisis de las observaciones asentadas en el acta de verificación descrita en los **Resultandos** del presente instrumento, con base a los razonamientos y consideraciones de hecho y de derecho señalados en los **Considerandos** que anteceden.

TERCERO.- Notifíquese **PERSONALMENTE** la presente **RESOLUCIÓN DEFINITIVA** al establecimiento denominado **F** por conducto de quien legalmente acredite tener facultades suficientes para representarlo, en el domicilio **G** señalado en autos.

Se hace de su conocimiento que la definición, observancia e instrucción de todos y cada uno de los Procedimientos que establece la Ley General de Salud, son sujetos a los principios jurídicos y administrativos de legalidad, imparcialidad, eficacia, economía, probidad, participación, publicidad,



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
BAJA CALIFORNIA

ENTIDAD: Instituto de Servicios de Salud
Pública del Estado de Baja California.
SECCION: Dirección de Control Sanitario
EXPEDIENTE: 18-SS-E-02-MXL-185-C-F

coordinación, eficiencia, jerarquía y buena fe, tal y como se encuentra establecido en el numeral 429 de la Ley General de Salud.

Así mismo, se hace de su conocimiento del derecho que le concede la ley de la materia para interponer el recurso de Revisión en contra de cualquier resolución que emitan las autoridades sanitarias, de acuerdo a lo establecido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria. Mismo que deberá ser presentado en las oficinas que ocupa esta **DIRECCIÓN DE CONTROL SANITARIO**, sito en Avenida de la Patria 808 del Centro Cívico y Comercial de Mexicali, Baja California.

Así lo resolvió definitivamente y firma;

L.A.P. LUIS ARMANDO GUTIÉRREZ VIDAL.
Director de Control Sanitario del
Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California


LAGV/EGF/LGMR/lvr.

RESOLUCION CON SANCION DE AMONESTACION CON APERCIBIMIENTO "G"

ÁREA DE CLASIFICA	SUBDIRECCIÓN GENERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS.
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL	1 NOMBRE, 2 DIRECCIÓN, 11 DATOS LABORALES ES INFORMACIÓN NUMÉRICA Y ALFABÉTICA, LA CUAL FORMA PARTE DE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FISICA O JURIDICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.
FUNDAMENTO LEGAL	ART. 113 FRACC. I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. ART. 4 FRACC. XII Y ART. 16 FRACC. VI DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, ART. 135 Y 136 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
CONFIDENCIAL	SECCIÓN, RUBRO, RESULTANDO, CONSIDERANDO, PUNTOS RESOLUTIVOS.
PERIODO DE RESERVA	INDETERMINADA
RUBRICA DEL TITULAR DEL ÁREA	